



Anuario de Historia Regional y de las Fronteras

ISSN: 0122-2066

ISSN: 2145-8499

ahistoriauis@gmail.com

Universidad Industrial de Santander

Colombia

Quintero Cruz, Lady Johana
La custodia femenina: conflictos y poderes en la Cárcel del Divorcio durante el año de 1803 1
Anuario de Historia Regional y de las Fronteras,
vol. 23, núm. 2, 2018, Julio-Diciembre, pp. 287-301
Universidad Industrial de Santander
Colombia

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407556818011>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

UDEM  redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso
abierto

La custodia femenina: conflictos y poderes en la Cárcel del Divorcio durante el año de 1803¹

Lady Johana Quintero Cruz*

La transcripción documental que se presenta a continuación corresponde a la averiguación emprendida por el Tribunal de la Real Audiencia de Santafé, contra el castellano Diego Segura, quien, en función de su cargo como alcaide de la cárcel del Divorcio, no solo sacaba algunas reas a su cuarto, sino que, maltrataba a Petronila López por el presunto denuncia de dichas salidas irregulares de mujeres. Así, este documento del año 1803 evidencia desde los constantes problemas, desórdenes, y tratos; hasta los permanentes silencios, poderes y realidades que se daban al interior de una cárcel durante el período colonial.

De ahí, la importancia y significado de esta fuente, no solo para el tema de la custodia femenina que poco ha sido desarrollado por la historiografía nacional,² sino para la comprensión y análisis de otros trascendentes aspectos de la sociedad neogranadina, durante los primeros años del siglo XIX, tales como: La mujer colonial, la administración de justicia, y la criminalidad femenina. En este sentido, el caso transcrito constituye una invitación abierta y cordial a explorar nuevos temas de investigación, que apenas han empezado a estudiarse tanto en el panorama colombiano como latinoamericano.

Ahora, la estructura de este documento que reposa en el Archivo General de la Nación (AGN), en la sección colonia y en el fondo de juicios criminales, comienza con la apertura del auto de cabeza del proceso, en donde se relacionaba el delito, el nombre del transgresor, el nombre de las personas implicadas, el lugar, y las circunstancias de los acontecimientos. Así, esta primera etapa aclaratoria permite comprender diversos aspectos, que van desde la importancia de la visita de cárcel,³ hasta el derecho

* Historiadora de la Universidad Autónoma de Colombia, Colombia. Su trabajo de grado se tituló *Entre Cadenas y Grilletes: La Cárcel Real de Corte de Santafé (1739-1810)*. Esta investigación trató la vida cotidiana al interior de la Cárcel Real de Corte de la ciudad de Santafé. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8868-1642>. Correo electrónico: jo_hana.92@hotmail.com.

¹ Archivo General de la Nación (AGN), Colombia, Fondo: juicios criminales, Sección Colonia, t. 3, doc. 23, f. 679 r- 688 v.

² Sobre el tema de la custodia femenina o la cárcel de mujeres, durante el periodo colonial. Véase: Alberto Escovar Wilson-White y otros, "Instituciones de gobierno", *Atlas histórico de Bogotá, 1538-1910*. (Bogotá: Planeta Corporación La Candelaria, 2004) 62. Carlos Martínez, *Santafé capital del Nuevo Reino de Granada*. (Bogotá: Ediciones Proa, 1987) 154. Pilar Jaramillo de Zuleta, "La casa de recogidas de Santa Fe. Custodia de virtudes castigo de maldades: Orígenes de la cárcel de divorcio", *Boletín de Historia y Antigüedades* 82.790 (Bogotá, 1995): 631-653. María Himelda Ramírez, "Las diferencias sociales y el género en la asistencia social de la capital del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII". (Tesis de doctorado en Historia de América, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2005).

³ La visita de cárcel era la instancia que reflejaba la preocupación de la Corona, no solo por vigilar el correcto funcionamiento de ella, sino de agilizar y dar seguimiento a las numerosas causas de los reos. Así, esta figura de control y orden que fue implantada en el territorio neogranadino durante el siglo XVIII se dividía en las visitas generales y las visitas particulares. Véase Valeria Michel Sánchez, *Usos y funcionamiento de*

de las reas para realizar una denuncia ante cualquier anomalía e irregularidad en el funcionamiento del lugar. Seguidamente, a esta fase se efectuaba la práctica de los testimonios, en donde se juraba ante Dios y una señal de cruz, de decir verdad en lo que se supiera y fuera preguntado por el juez sobre los hechos en cuestión.

De manera que, en esta segunda etapa se desarrollaba el cuerpo del juicio criminal, todos los detalles y las minucias del quién, cuándo, cómo, dónde y porqué; con lo cual se logra conocer entre otras cosas el oficio de alcaide. Este, además de vivir en la cárcel junto a su esposa e hijos, era el encargado no solo de vigilar la seguridad y correcto funcionamiento del lugar, sino que, también era quien debía cuidar y custodiar a las reas, esto último significa, que sobre él recaía la responsabilidad de la guardia y el buen trato hacia ellas. En este sentido, el alcaide no podía sacar ni maltratar de palabra o acción a ninguna de las encarceladas, pues quebrantaba el propósito mismo de la cárcel del Divorcio, el cual era dar clausura y recogimiento a aquellas “mujeres perdidas y casadas mal avenidas en sus matrimonios”⁴.

Asimismo, durante esta fase de indagación en la que sobresale la voz de las reas por sobre su escritura, se puede observar las inconsistencias en la confesión de la denunciante, la impropiedad tanto de las horas como en los fines de las salidas de las reas, y las formas de castigo; además, de otros aspectos que dan cuenta de los permanentes desórdenes, irrespetos, maltratos, amistades y odios, que se daban al interior de esta cárcel de mujeres que se ubicaba en plena Plaza Mayor de la ciudad de Santafé, más exactamente en lo que vendría siendo actualmente la Calle 10 con Carrera 8 y 9.⁵

Por último, se llevaba a cabo la fase de la sentencia, en donde no solo se mostraban los resultados de las diligencias y la acusación formal del fiscal del crimen, sino que, también se presentaban los vistos y las notificaciones del caso a cada una de las partes implicadas. De esta manera, terminaba el proceso criminal, el cual permite comprender los problemas en la administración de justicia, la laxitud de las leyes, y las constantes reincidencias y faltas de las autoridades en el cumplimiento de su oficio.

Ahora, no hay que desconocer las circunstancias y situaciones que rodearon la elaboración del documento, pues se trata de un caso criminal que buscaba establecer fundamentalmente la verdad de unos hechos específicos mediante el uso de varios elementos como los interrogatorios. En este sentido, las reas quienes cumplían la función de testigos solo respondían las preguntas preconcebidas y orientadoras de un escribano, el cual resumía o anotaba las respuestas de utilidad para el proceso; igualmente, dada la naturaleza del juicio y la denuncia secreta, no se citaron algunas voces de importancia como la del alcaide y las otras encarceladas que salían desnudas de pie y pierna.

la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del Siglo XVIII (México: El colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2008).

⁴ Las “casadas mal avenidas” o “divorciadas” era aquellas mujeres que ya no vivían en el mismo lecho conyugal que sus esposos, esto quiere decir, que había una separación de cuerpos de los casados por diversas razones, sin haber una pérdida del vínculo matrimonial. Véase en: Jaramillo de Zuleta 643.

⁵ Escovar Wilson-White y otros 62.

Finalmente, las normas de transcripción que se siguieron fueron la conservación de la paleografía original del documento, y la anotación explicativa de algunos signos topográficos entre corchetes tales como: [En blanco] el cual significa el desconocimiento de la palabra en cuestión, [sic] donde se hace referencia a las palabras escritas en formas incorrectas y por último el signo de interrogación [?] el cual señala una interpretación dudosa⁶. Así, se invita hacer uso de esta fuente de forma consiente y crítica.

[f. 679 r]

Criminales contra Diego Segura Alcayde de la
cárcel de Diborcio, sobre averiguar a que
fines salían ciertas Reas al quarto de
havitacion; y sobre haver maltratado a Pe=
tronila Lopez presa en dicha cárcel

{ Juez de segundo voto
Escribanía primera numeraria }
Año de 1803

[f. 679 v]: [Folio en blanco]

[f. 680 r]

[sello: SELLO QUARTO UN QUARTILLO DE 1802 Y 1803]

En la ciudad de Santa fe a dose de marzo de mil
ochocientos y tres: El señor Alcalde Ordinario de segunda
nominacion Don Juan Gomez dijo: Que por quanto Pe=
tronila Lopez que se halla presa en la Real cárcel
de Diborcio denunció el dia cinco del corriente (con mo=
tibo de haver pasado el presente señor Juez, y el señor
Alguacil Mayor de Corthe Don Jose Malo al referido
Diborcio, a asistir al tiempo de repartir la comida)
que Doña Juana Seballos había salido descalsa el dia
anterior a las cinco de la mañana del quarto
del Alcayde Diego Segura, que cahé [sic] en el saguan
del Diborcio; para cuya salida es menester que
preceda la apertura de la puerta principal de aquella
cárcel, sobre cuyo asunto ha estado el referido
señor Juez practicando extrajudicialmente las posibles
diligencias a fin de investigar la verdad, para
proceder conforme a justicia: Pero como la mencio=
nada Petronila Lopez en el dia de esta actuacion

⁶ María Mercedes Ladrón de Guevara León, *Manual de paleografía* (Bogotá: Centro Editorial Javeriano CEJA, 1996).

haya reclamado en la visita de cárcel, sobre que de nuevo se formó el Tribunal, y oyda en altas voces expresó: Que varias mugeres salían del Divorcio a las ocho de la noche, y vnas entraban a la vna, y a otras a las cinco de la mañana del dia siguiente: Que el Alcayde Segura referido

[f. 680 v]

la había maltratado poniéndola en el Zepo, dando= le de palos con tanto rigor, que a no haver acudido varias mugeres que se hallaban presas hubie= ra sido más el castigo: De cuya relacion tu= bieron a bien los señores de la visita mandar que mediante a que el señor Juez mencionado había tomado conocimiento en estas desavenencias prosediese a vsar del remedio competente. Por tanto debía mandar y mandó que se recibiese la informacion sumaria recerbada de los testigos que supiesen de los hechos arriva relacionados, y fecho todo se trahiga [sic] a la vista para prover conforme a justicia. Asi lo proveyó y firmó por ante el presente Escribano de que da= fe=

Juan Gomez [rubricado]

Por su mandado

Juan Josef Suarez [rubricado]

En la ciudad de Santa fe en el mismo dia del ante= cedente auto cavesa de proceso: El señor Juez de esta causa habiendo pasado a la Real cárcel de Divorcio acompañado del presente Escribano, hiso comparecer en la pieza donde se acostumbran tomar las de= claraciones a Petronila Lopez a quien se le encargo el secreto, y esplicada la gravedad del juramento se le recivio que hiso conforme a derecho por Dios nuestro señor y vna señal de cruz vajo cuya gravedad prome= tio decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado

[f. 681 r]

Y siéndolo segun el auto cavesa de proceso dijo: Que hace ocho meses que Doña Juana Seballos presa en esta cárcel hace el espacio ha observado que todas las no= ches como a las nueve, dies, y once de ellas, salía al quarto de la habitacion del Alcayde Diego Segura a donde estaba con la muger e hijos de dicho Alcayde

y que a la vna, o dos tres y quatro de la mañana bolvia a entrar a el quarto de su habitacion, exep-
tuando la mañana del dia cinco del corriente que en=
tró a las cinco de la mañana descalsa de pie, y
pierna, cuyo motibo fue bastante para dar este
denuncio al señor Juez presente: Que habiendo
conocido desde luego dicho Alcayde su denuncio la
maltrato con vn palo poniendola en el Zepo
de donde la sacó en el mismo dia el presente
señor Juez, quien le dio vna reprehencion, tanto
al Alcayde como a la exponente por haverle
amenasado con vna piedra que cojio en la mano
y la que soltó inmediatamente: Que aunque dijo
en la visita de cárcel que el Alcayde dejaba
salir a algunas mugeres de parte de noche fue
porque se lo había dicho Vicenta Solares, que
salían Encarnacion Rojas, y Gertrudis Cuellar
pero que no lo había visto la declarante. Que esta
es la verdad, y lo que save y puede decir en fuerza de su ju=
ramento fecho en que se afirmó y ratifico, dijo ser de
hedad mayor de veinte y cinco años sin generales y no fir=
mo por decir no saver lo hiso el señor Juez por ante mi
de que doy fe=enterado=como=tres=vale testado=hace el espacio=no vale
Gomez [rubricado] Juan Josef Suarez [rubricado]

[f. 681 v]

[sello: SELLO QUARTO UN QUARTILLO DE 1802 Y1803]

Ynmediatamente, dicho señor Juez hiso comparecer en la
dicha piesa a Ygnacia Vargas, presa en esta cárcel
de Diborcio, a quien por ante mí el presente Escribano
se le recivio su juramento (examinada que fue prime=
ramente en su gravedad) que hiso conforme a derecho
por Dios nuestro señor y vna señal de cruz, vajo del
qual prometió decir verdad en lo que supiera y
fuera preguntada y de guardar secreto, y de no revelarlo
a nadie, y siéndolo con arreglo al auto arriva
que se le leyó dijo: A la primera parte ignoraba
su contenido en todas sus partes, y habiendosele
leydo lo siguiente expreso: Que sí, es cierto que
Doña Juana Seballos, Gertrudis Cuellar, Lus Castro
y la exponente, salían de parte de noche a la
piesa de dicho Alcayde Segura, antes que estubiese
enferma la muger del referido Segura; quando
estaba enferma, y últimamente hasta la noche
en que murió y la velaron; que a lo que salían

era con el objeto de medicinarla a dicha enferma,
volviéndose para adentro a las dies de la misma
noche: Que le oyó decir la que expone, a Petronila
Lopez, que Segura la había puesto en el Zepo
y que la había maltratado con vn palo. Que
esta es la verdad en fuersa del juramento
que fecho tiene en que se afirmó y ratifico

[f. 682 r]

[sello: SELLO CUARTO UN CUARTILLO DE 1802 Y 1803]

leyda que fue esta su declaración: Dijo ser de edad de
treinta y cinco años sin generales y no firmo porque dijo
no saber, lo hizo el señor Juez por ante mí de que doy fe
Gomez [rubricado]

Juan Josef Suarez [rubricado]

Consecutivamente, el nominado señor Juez hizo comparecer
a Maria Juaquina Bustamante presa en esta cárcel de
Diborcio, a quien por ante mí el presente Escribano le recivio
su juramento instruida que fue de él, que hizo por Dios nuestro
señor y vna señal de cruz vajo cuya gravedad ofrecio
decir verdad en lo que supiera y fuera preguntada y siéndolo
conforme al auto civesa de proceso dijo: Que no ha visto
cosa alguna de lo que se le pregunta en esta primera
parte, que solo se lo oyó decir a Petronila Lopez; que
save que quando se hallaba enferma la muger del Alcayde
Diego Segura, salían algunas a la piesa de esté, a darle
algunas sustancias, o alimento necesario para su
curacion, como a las siete de la noche, pero que ignora
la hora quando volvían a entrar, con motibo de que
la declarante dormía encerrada en vno de los calabosos
que es nulo quanto en la vltima parte del auto
cabeza de proseso se le ha leydo, pues la declarante prece=
dio el hecho, y es que Petronila Lopez habiendo injuriado
gravemente a Doña Juana Seballos, luego que tubo [sic] noticia

[f. 682 v]

de esto el Alcayde Diego Segura subió, y le dijo
a la Lopez fuese para el Zepo para castigar sus inso=
lencias; que en efecto vajo la Petronila Lopez, y
habiendo esta cojido vna piedra en la mano para
tirarle a Segura diciéndole al mismo tiempo
otras tantas insolencias, luego que la puso en
el Zepo, siguió prorrumpiendo las mismas
contra dicho Segura, por lo que le pegó con vn palo
delgado más delgado que vn bastón. Que es quanto

save y puede decir en el particular, en fuerza de su juramento que fecho tiene: Que es mayor de quarenta años sin generales y no firmo por que dijo no saber, lo hizo el señor Juez por ante mí de que doy fe=enmendado= Juana=vale= Gomez [rubricado]

Juan Josef Suarez [rubricado]

En prosecución de esta sumaria, el memorado señor Juez hizo comparecer a Francisca Xaviera Rojas presa en esta cárcel de Diborcio, a quien dicho señor por ante mí el presente Escribano le recivio su juramento que hizo conforme a derecho por Dios nuestro señor y vna señal de cruz, vajo cuya gravedad ofrecio decir ver= dad en o que supiera y le fuera preguntada y siéndolo conforme al auto civesa de proceso dijo: Que ig= nora la primera parte de dicho auto que se le leyó, que únicamente se lo ha oydo decir a Petronila Lopes que salían Doña Juana Cevallos y Gertrudis Cuellar pero a la exponente no le consta: Que la segunda

[f. 683 r]

parte que tambien se le leyó, es nulo su contenido, ⁴ que solamente vio la exponente que la noche quando falleció la muger de Segura, salieron algunas mugeres al quarto en donde estaban velando a la difunta, que luego inmediatamente se entraron: Que es cierto que Diego Segura le dio con vn palo delgado más que vn baston, y esto fue con motibo de que la Petronila Lopez lo injurio con palabras muy ofencibas. Que es quanto save y puede decir en el particular y la verdad en fuerza del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico, leyda que le fue esta su declaración, que es mayor de quarenta años sin generales y no firmo por que dijo no saber, lo hizo el señor Juez por ante mí de que doy fe= Gomez [rubricado]

Juan Josef Suarez [rubricado]

En el mismo día dicho señor, hizo comparecer a Maria Antonia Penagos presa en esta cárcel pública a quien por ante mí el presente Escribano le recivio su juramento (instruida que fue de su gravedad) que hizo conforme a derecho por Dios nuestro señor y vna señal de cruz vajo cuya gravedad ofrecio decir verdad en lo supiera y fuera preguntada, y siéndolo conforme al auto civesa de proseder leydo

que le fue dijo: Que en esta primera parte no ha visto cosa alguna: Que en quanto a la segunda parte vio que Doña Juana Cevallos el dia que murió la muger del castellano Diego Segura, salió al quarto de este con algunas otras compañeras para velar, o acompañar el cuerpo, pero que como luego se dormitó la declarante

[f. 683 v]

[sello: SELLO CUARTO UN CUARTILLO DE 1802 Y1803]

no save a qué horas entrarían: Que aserca de la vltima parte, es cierto que Petronila Lopez injurio de palabras a Doña Juana Ceballos, y de resulta de esto el Alcayde Diego Segura la puso en el Zepo, en donde siguió con nuevas injurias contra este, habiéndole por esto dado vn palo, en el cuerpo; que estubo en el Zepo hasta que el presente señor Juez vino, y la puso en livertad. Que es quanto save y puede decir en fuerza del juramento que fecho tiene en el que, y leyda que le fue esta su declaración se afirmó y ratifico, dijo ser mayor de treinta y cinco años sin generales y no firmó por que dijo no saber, lo hiso el señor Juez por ante mí el presente Escribano de que doy fe.

Gomez [rubricado]

Juan Josef Suarez [rubricado]

Vista al Abogado Agente del crimen, y corra este expediente con la reserba correspondiente citas circunstancias=

Gomez [rubricado]

Proveyolo el señor Don Juan Gomez, Alcalde Ordinario de segundo voto, en Santafe; y marzo catorce de mil, ochocientos tres
Suarez [rubricado]

El Abogado Agente del crimen dijo: Que citan

[f. 684 r]

[sello: SELLO CUARTO UN CUARTILLO DE 1802 Y1803]

do Petronila Lopez, a Vicenta Solares, por autora de la notisia, de que el Alcaide Diego Segura dexaba salir de noche a mugeres presas; se debe recibirle a esta declaracion; y consiguientemente a todas las más que esta citare hasta descubrirce la verdad.

Pero, estando ya descubierto que el Alcaide sacaba algunas de ellas (para que le sirvieran a su muger) de el mismo Divorcio y fuera de las puertas principales; es de notificarle desde ahora, [sic] y con reserva de pedir contra él en que parte; en vista de la diligencia que lleva pedidos; que de ningún modo ni con pretexto de servicio de caridad, se aproveche del servicio de las mugeres como que de ningún modo le es permitido. Y siendo ya esta segunda vez [sic] en que se ha tratado del desorden con que se manejan los Alcaydes en el cuidado de el Divorcio; se ha de servir Vuestra Excelencia mandar se le pase noticia al Alguacil Mayor de la ciudad para que por su parte los [en blanco] y de provision de considerarlos en justicia. Santa Fe Marzo 15 de 1803.
Vergara [rubricado]

[f. 684 v]

Recibanse las declaraciones que pide el Abogado Agente del crimen en su anterior vista; y para que entretanto no se continúen los desordenes, háganse por mí las prevenciones debidas al Alcayde del Divorcio, y dese igualmente por mi noticia al señor Alguacil Mayor de la ciudad para los fines que se expresa
Gomez [rubricado]

Proveyolo el señor Don Juan Gomez, Alcalde Ordinario de segundo voto; en Santa fe; en dies y siete de marzo de mil, ochocientos tres= Suarez [rubricado]

En la ciudad de Santa fe; en el día del proveido:
El señor Don Juan Gomez, Alcalde Ordinario de segundo voto Juez de esta causa, estando en este juzgado ordinario con el señor Alguacil Mayor Muy Ylustre Cabildo Don Justo Castro, le intimo a precencia de mi el presente Escribano lo pedido por el Abogado Agente del crimen, y mandado en el decreto antesedente quedó enterado, firmando con el mismo señor Alcalde por ante mí de que doy fe=
Gomez [rubricado]

Castro [rubricado]

Suarez [rubricado]

En el mismo día dicho señor Juez hiso otra igual por ante mí el presente Escribano al Alcayde Diego Segura quedó enterado, y en su virtud

[f. 685 r]

[sello: SELLO CUARTO UN CUARTILLO DE 1802 Y1803]

Firma doy fe=

Gomez [rubricado]

Segura[rubricado]

Suarez [rubricado]

En la ciudad de Santafe a veinte y uno de marzo de mil ochocientos y tres: El señor Juez de esta causa habiendo pasado a la Real cárcel del Divorcio a efecto de evaquer la declaración pedida por el Abogado Agente, estando constituido en la pieza donde se acostumbran tomar las confesiones hiso comparecer en ella, a Vicenta Fresneda (alias Solares), a quien por ante mí el presente Escribano le recivio su juramento que hiso conforme a derecho por Dios nuestro señor y vna señal de cruz vajo cuya gravedad ofrecio decir ver= dad en lo que supiera y fuera preguntada y siendolo con arreglo a la cita que hiso Petronila Lopez en su declaración dijo: Que ella nunca ha visto, salir a mugeres, y que es falso lo que ha dicho Petronila Lopez porque a la exponente nada le consta, más que lo que ha oydo a la referida Lopez, que es; que al quarto del Alcayde salían Doña Juana Seballos, y Encarnacion Rojas en tiempo que estaba enferma su muger

[f. 685 v]

y preguntada que fue; que otras mugeres habían visto, o entendido, saliesen fuera del Divorcio, las ya mencionadas Doña Juana, y Encarnacion dijo: Que a quien se lo había oydo fue únicamente a la Petronila Lopez: Que es quanto save y puede decir en el particular, y la verdad en fuerza del juramento fecho en que se afirmó y ratifico que es de hedad de treinta y seis años, sin generales y no firmo por que dijo no saver, lo hiso el señor Juez por ante mí de que doy fe=

Gomez [rubricado]

Juan Josef Suarez [rubricado]

Buelba al Abogado Agente del crimen=

Gomez [rubricado]

Proveyolo el señor Don Juan Gomez, Alcalde Ordinario de segundo voto, en Santafe; en veinte y quatro de marzo de mil, ochocientos tres= Suarez [rubricado]

El Abogado Agente del crimen dijo: Que examina [repetido: mina]da Visenta Fresneda o Solares; se ha falsificado, la cita que le hizo Petronila Lopez; y aun esta misma en su declaración, ha limitado lo que tan generalmente expuso a Vuestra Alteza en visita de

[f. 686 r]

Cárcel. Entonces supuso que las presas salían de noche a la calle, y que ella lo havia visto; y después se limita a que era al quarto del saguan a cuidar a la muger del carcelero, y velar la muerta. En cuia [sic] vi sta no se justifica otra cosa, que el exeso de servir se el carselero de ellas; sacándolas de la prision; pues aunque no sea para fines torpes ni sacarlas a la calle; él no tiene facultad, ni puede sacarlas fuera de las puertas principales; ni de noche de los calabozos, o quartos donde deben estar enserradas desde que anochese y sino que por provision especial de el Jues se le mande otra cosa, que en este caso deberá gobernar se por las ordenes que se le dieren en su [ilegible] tiene [?] pedido y Vuestra merced mandado el pronto remedio que se necesita; pero para su perfecta decisión; [en blanco] de que Vuestra Alteza mando que Vuestra merced averiguara lo que denunció Petronila Lopez; podra dar cuenta, para que el Tribunal man de lo que considere en justicia. Santa Fe marzo 26 de 1803. Vergara [rubricado]

Autos

[f. 686 v]

Y passen en asesoría al Doctor Don Eustaquio Galaviz Gomez [rubricado]

Proveyolo el señor Don Juan Gomez, Alcalde Ordinario de segundo voto en Santafe; en veinte, y seis de marzo de mil, ochocientos tres= Suarez [rubricado]

Vistos: En atencion a estar notificado a quien le corresponde el auto de diez y siete de este mes, dese quenta, como pide el Abogado Agente Fiscal del crimen al Superior Tribunal de la Real Audiencia para el fin que Fiscal el [en blanco] numero juzgado Gomez [rubricado]

Galaviz [rubricado]

Proveyolo con dictamen de Asesor el señor Don Juan Gomez Alcalde Ordinario de segundo voto, en Santafe; y marzo veinte, y nuebe de mil, ochocientos tres= Suarez [rubricado]

[f. 687 r]

[nota: pasado 3 turno] [sello: SELLO CUARTO UN CUARTILLO DE 1802 Y 1803]
Tavera [rubricado]

Muy poderoso señor

[nota: Santafe marzo 31
de 1803]

[nota: El Fiscal del
crimen con el
expediente que acom-
paña=]
[rubrica]

El expediente adjunto que acompaño, y paso a manos de Vuestra Alteza se ha seguido contra el castellano de la Real cárcel de Divorcio Diego Segura por orden que Vuestra Alteza me comunicó verbalmente sobre la queja que dio Petronila Lopez el día 5 del corriente estando en visita de cárcel; y para que según su mérito determine Vuestra Alteza lo que sea de su mayor agrado.

[nota: Tavera rubricado]

Dios guarde a Vuestra Alteza muchos años jugado ordinario de Santafe y marzo 31 de 1803

Muy poderoso señor
Juan Gomez [rubricado]

Muy poderoso señor

El Fiscal del crimen dice: Que el sustan-

[f. 687 v]

cial resultado de las diligencias, que forman este expediente, se reduce a que el castellano Diego Segura disponía que saliesen de la cárcel del Divorcio algunas presas para asistir a su muger en la enfermedad de que murió. Ya este ministerio, propuso que no le era permisible, y por tanto el Alcalde de segundo voto hizo al citado castellano las debidas prevenciones para que no continuasen semejantes desordenes: Como ya se ha notado otra vez, y ellos son justamente punibles entiende el Fiscal que para castigarlos, y evitar se repitan, no es suficiente demostracion la hecha a su autor, y así podra imponérsele alguna multa, y a percibirsele seriamente que si reincidiese en el abuso de la confianza, que está depositada en él, será tratado con mayor rigor y a la denunciante Petronila Lopez se la intimara que se abstenga de importunar al tribunal con quejas abultadas; guardando verdad en la [en blanco] dieren con lo qual se tendrá por fenecido este dicho expediente, en el no ofrece más pro

[f. 688 r]
greso en justicia. Santafe y abril 12 de 1803
Frias [rubricado]

Autos
[rubrica]

Proveyose por los señores Virrey, Presidente, Regente y oidores de la Audiencia y Chancilleria Real del Reino en Santafe a catorce de abril de mil, ochocientos tres=
Tavera [rubricado]

Vistos: Los señores Alba Esteves [?] Ynclan en 26 de Abril [Rubrica]	}	Vistos: Se apercibe a Diego Segura que en lo sucesivo en el cuidado de las mugeres presas que están a su cargo proseda con la exactitud, y arreglo correspondiente; y para un efecto de pura equidad no se le inpone la multa que pide el señor Fiscal. Y gual- mente se apercibe a Petronila Lopez que en sus denuncios y quejas proseda con la verdad, y realidad que se es debida pues de lo contrario se tomara una
---	---	---

[f. 688 v]

[sello: SELLO QUARTO UN QUARTILLO DE 1802 Y1803]

seria providencia; y se encargara al Alguacil Mayor de la ciudad que zele, [sic] como es de su obligación la custodia de las presas, como que son de su cargo
[rubricas:3]

Proveyese por los señores Virrey, Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia y Chancilleria Real del Reino en Santafe, a veinte y seis de abril de mil ochocientos tres
Tavera [rubricado]

En el dia del provehido yo el Escribano Receptor pase notisia de antesedente por auto al señor Don Diego Frias. Fiscal del crimen, su señoria rubrica doy fe
[Rubrica] Callexas [rubricado]

En veinte y siete de los mismos: Yo Escribano Receptor pase y lo hise saber a Don Justo Castro; Alguacil Mayor de la ciudad, que

do enterado, doy fe=

Castro [Rubricado]

Callexas [Rubricado]

Luego hise otra a Diego Segura en su persona quedo enterado

doy fe

Segura [Rubricado]

Callexas [Rubricado]

Yncontinenti hise otra a Petronila Lopez, en su propia persona

quedo enterada doy fe

Callexas [Rubricado]

Fuentes

Fuentes primarias

Fuentes de Archivo

Archivo General de la Nación (AGN), colonia, juicios criminales, t. 3, doc. 23, f 679 r- 688 v.

Fuentes Secundarias

Libros

Escovar Wilson-White, Alberto y otros. “Instituciones de gobierno”. *Atlas histórico de Bogotá, 1538-1910*. Bogotá: Planeta Corporación La Candelaria, 2004.

Ladrón de Guevara León, María Mercedes. *Manual de paleografía*. Bogotá, Centro Editorial Javeriano CEJA, 1996.

Martínez, Carlos. *Santafé capital del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Ediciones Proa, 1987.

Michel Sánchez, Valeria. *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del Siglo XVIII*. México: El colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2008.

Artículos de revistas

Jaramillo de Zuleta, Pilar. “La casa de recogidas de Santa Fe. Custodia de virtudes castigo de maldades: Orígenes de la cárcel de divorcio”. *Boletín de Historia y Antigüedades* 82.790 Bogotá (1995): 631-653.

Tesis, ponencias, documentos y otros Inéditos

Ramírez, María Himelda. “Las diferencias sociales y el género en la asistencia social de la capital del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII”. Tesis de doctorado en Historia de América, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2005.